



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2017**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio <b>DA/231/2017</b> de Iván Mendo Zamora, delegado del Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos en originales y copias certificadas de: 1. Diversas documentales, relacionadas con las normas impugnadas, y 2. Dos discos compactos.	<b>020529</b>

Lo anterior fue depositado en la oficina de correos de la localidad el pasado dieciocho de abril de dos mil diecisiete y recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene cumpliendo el requerimiento formulado en proveído de uno de febrero de dos mil diecisiete al exhibir los antecedentes legislativos de las normas impugnadas por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Fórmense los cuadernos de pruebas respectivos, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En este mismo orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

<sup>1</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

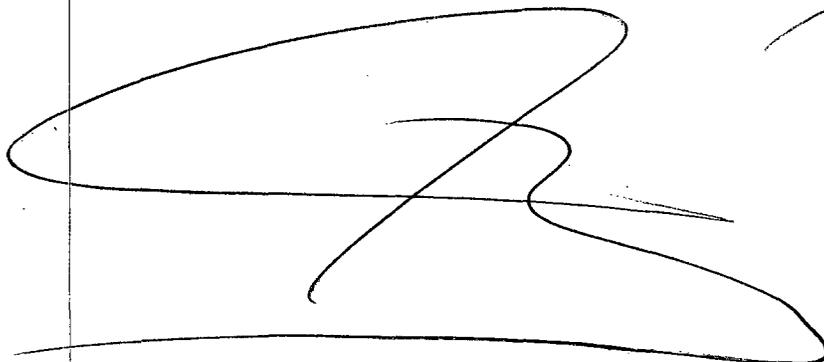
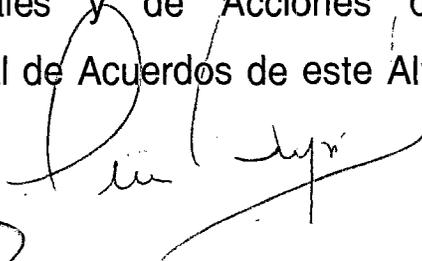
## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2017

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE 05

<sup>2</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.